DSAD Nº: 0 07 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 0 1 FEB 2017

VISTO el artículo 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79, artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, R.P. N° 1260/08, y las inasistencias de los días 11, 17 y 18 de Septiembre del año 2016 en que incurriera la agente OVIEDO, Mirta, Legajo Nro. 301.686, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido la agente –OVIEDO, MIRTA- Legajo Nº 301.686, los días mencionados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección de Seguridad donde presta servicios la agente.

Que la agente citada ha invocado razones de enfermedad titular para las inasistencias de los días señalados precedentemente, conforme artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 3413/79.

Que conforme constancias obrantes a fs. 4/5, la agente OVIEDO comunicó a la Dirección de Seguridad sus ausencias por enfermedad titular los días mencionados ut supra, no pudiendo solicitar el correspondiente servicio médico domiciliario debido a desempeñarse en el "Turno F" de la mencionada Dirección, correspondiente a sábados, domingos y feriados.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 6/7, no existen constancias extendidas por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a reconocimiento/s médico/s por las inasistencias de los días 11, 17 y 18 de Septiembre de 2016.

Divernafie

DSAD Nº: 0 07 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaría Administrativa

Que asimismo tampoco obra recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que la haya evaluado en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por la agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley Nº 24.600 según DP Nº 735/96, habiendo incumplido la Sra. Mirta OVIEDO, las prescripciones de las normativas citadas.

Que asimismo, por intermedio de la Disposición DGRH N° 796/16 la que se encuentra firme y cumplida, se aplicó a la agente OVIEDO la sanción disciplinaria de apercibimiento y dos (2) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, por la primera, segunda y tercera inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 11/07/16, 18/07/16 y 22/08/16.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en que ha incurrido la agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP Nº 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 442/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley Nº 24.600, según DP Nº 735/96.

Por ello.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE

DSAD Nº: 0 07 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretarta Administrativa

ARTICULO 1º.- Aplicar la sanción disciplinaria de SIETE (7) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 11, 17 y 18 de Septiembre del año 2016, a la agente MIRTA OVIEDO, Legajo Nro. 301.686, DNI Nº 13.753.802, CUIL Nº 23-13753802-4, titular de un cargo de la categoría A-03- Planta Permanente-Personal Administrativo y Técnico, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. Nº 735/96, reglamentaria de la Ley Nº 24.600.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese, notifiquese a la interesada y archívese.

Calebration